



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
RESTITUCION Rad: 54-001-41-89-001-2022-00347-00

DEMANDANTE: LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIOA S.A.S. NIT. 900995622-5
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO JAIMES MEDINA CC. 88312267

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente asunto de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE instaurado por **LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIOA S.A.S.** contra **CESAR AUGUSTO JAIMES MEDINA** en el cual indica la normalización del pago de los cánones adeudados; y en la cual solicita el retiro de la demanda como quiera que desaparecen las causa que generaron el mismo, el juzgado considera que, no existe razón u objeto para continuar adelantando este proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de **RESTITUCION** promovido por **LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIOA S.A.S. NIT. 900995622-5** a través de apoderada Judicial en contra de **CESAR AUGUSTO JAIMES MEDINA CC. 88312267**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del proceso en razón de lo ordenado en el numeral anterior y de conformidad con el art. 122 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy 2
de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7675b77d7ce9964442b44084a4db3401d52315061b693fa8f3cbd79086c705d7**

Documento generado en 01/08/2023 11:36:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00376-00

DEMANDANTE: DINORTE S.A NIT 807.005.315
DEMANDADO: BRANDON SMITH SIERRA REY C.C 1.092.363.684

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandado **BRANDON SMITH SIERRA REY C.C 1.092.363.684** se hace necesario **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta para que en el término de CINCO (05) días se sirva informar el estado actual del proceso de liquidación patrimonial, con el fin de proceder conforme corresponda, bajo las previsiones del Código General del Proceso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faebadb9352036d726a1f72b0feabcd4cb11c085fc595a86e4e3d5016b97a461**

Documento generado en 01/08/2023 11:36:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2023-00238-00

Demandante: TRANSPORTES SAN JUAN S.A NIT 800.048.212-4

Demandado: JOSE DANIEL PALACIO ZABALA C.C 88.215.406

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **TRANSPORTES SAN JUAN S.A NIT 800.048.212-4** en contra de **JOSE DANIEL PALACIO ZABALA C.C 88.215.406**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo de propiedad de JOSE DANIEL PALACIO ZABALA C.C 88.215.406 de características: Placas URL-835, Marca Mazda, Línea 323

NT, Modelo 2002. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 663-2023 de fecha 26 de abril de 2023 enviado al DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CUCUTA.

LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que JOSE DANIEL PALACIO ZABALA C.C 88.215.406 tenga o llegare a tener en las entidades financieras relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 663-2023 de fecha 26 de abril de 2023 enviado a las ENTIDADES BANCARIAS.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Respecto a la otra medida cautelar decretada el despacho no se pronunciará debido a que fue levantada mediante proveído de fecha 27 de junio de 2023.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd638aeb3a5ec4e5a54ef2b501aabb7da9ebf9e1965525158ba2ddcef398f305**

Documento generado en 01/08/2023 11:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2023-00412-00

Demandante: ORLANDO ROJAS HERNANDEZ C.C 88.210.902

Demandado: MARLON JESUS COLMENARES BAYONA C.C 1.090.457.999

En atención del escrito que precede suscrito por el apoderado judicial del demandante, no resulta procedente acceder a la solicitud de retiro de la demanda, por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P.

Lo anterior teniendo en cuenta que, las cautelas decretadas ya fueron comunicadas y se encuentran vigentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c731a06d1719c6bf89a17d083b0b4475eb529904a5062d0ad4c6da1a01f5f9c**

Documento generado en 01/08/2023 11:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
PERTENENCIA RAD: 54-001-41-89-001-2022-00213-00

DEMANDANTE: CECILIA FUENTES MURILLO C.C.37.251.950

DEMANDADOS: ALIX MARIA CAÑIZAREZ C.C 27.616.449

DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS

En vista al memorial que antecede, se ordena **REQUERIR** al Dr. **MILTON BAUTISTA RODRIGUEZ**, a efectos de notificarse del auto de admisión de la demanda como curador ad-litem de los convocados ALIX MARIA CAÑIZAREZ C.C 27.616.449, DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731d94188ff977994e186138153746b7a0b4ac0b76f08245dd96bf38c266fc1b**

Documento generado en 01/08/2023 11:36:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2022-00227-00

DEMANDANTE: YACKELINE FUENTES DIAZ S.A.S C.C. 1.090.375.467

DEMANDADO: ALEXANDER PABUENCE GUERRERO CC. 1.093.739.275

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta recepcionada el día 29 de junio de 2023, proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS, mediante el cual informa que no es posible tomar nota del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar propiedad del demandado **ALEXANDER PABUENCE GUERRERO CC. 1.093.739.275**, ordenado dentro del proceso con radicado N° 54 405 40 03 001 2019 00432 00, debido a que ya se tomó nota del remanente a favor de otro proceso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
2 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba72d454796f53ab0d55c30c4f4e195df91584462b9055ea7cbe3bee4dbbb55**

Documento generado en 01/08/2023 11:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00241-00

DEMANDANTE: JOHN CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL C.C. 1.090.175.843
DEMANDADO: JORDAN GERMAN SANCHEZ ARISTIZABAL C.C. 1.144.193.606

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio 032 del cuaderno principal, a través del cual el endosatario en procuración del demandante **JOHN CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL C.C. 1.090.175.843** pone en conocimiento del despacho el fallecimiento del demandado **JORDAN GERMAN SANCHEZ ARISTIZABAL C.C. 1.144.193.606**, el despacho decreta la interrupción del proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral primero del artículo 159 del C.G.P., el cual a su tenor literal señala: “Art. 159.- *El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 1º. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.*”.

Dicha interrupción se dará hasta tanto se dé cualquiera de las circunstancias que prevé el artículo 160 ibidem, por otra parte, se procede a **REQUERIR** al pagador **POLICIA NACIONAL**, para que manifieste al despacho sobre la existencia de los beneficiarios que JORDAN GERMAN SANCHEZ ARISTIZABA (q.e.p.d) tenga en su hoja de vida y que deban ser citados al presente proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el proceso de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso en virtud de la interrupción que había sido decretada mediante auto del 16 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Decretar la INTERRUPCIÓN del presente proceso por fallecimiento del demandado, hasta que opere alguna de las circunstancias previstas por el artículo 160 del C.G.P.

TERCERO REQUERIR al pagador **POLICIA NACIONAL**, para que manifieste al despacho sobre la existencia de los beneficiarios que JORDAN GERMAN SANCHEZ ARISTIZABA (q.e.p.d) tenga en su hoja de vida y que deban ser citados al presente proceso.

Una vez se tenga repuesta a lo requerido se le ordena al extremo activo notificar por aviso a los beneficiarios, para que hagan parte del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 160 del C.G.P., así mismo se le hará saber que pasados cinco (05) días de su notificación se ordenará la reanudación del trámite, pasando el proceso al despacho para resolver sobre lo actuado.

• Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 2 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d1728473d723836026b132dec6cd3c2677d1a28c4c9075608b347bdf634eb9**

Documento generado en 01/08/2023 11:36:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2020-00152-00

Demandante: JOHN CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL C.C. 1.090.175.843

Demandado: BRYAN JOSE GODOY RODRIGUEZ C.C. 1.090.490.352

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por el endosatario en procuración del extremo activo, se ordena REQUERIR AL PAGADOR POLICIA NACIONAL, para que se sirva informar dentro del término de CINCO (05) DÍAS, respecto a la capacidad salarial sobre la orden de embargo y retención sobre lo que exceda la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado **BRYAN JOSE GODOY RODRIGUEZ C.C. 1.090.490.352**. Lo anterior teniendo en cuenta que mediante oficio S-2020-035281/ANOPA-GRUEM-29.25 de fecha 11 de agosto de 2020 se nos informó que se registró el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial).

· **Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley.**

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7fff8266bf49ed92cd31b5268e9aab66bfa509f5f9325d5842e12e6c59e05ad**

Documento generado en 01/08/2023 11:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2020-00153-00

DEMANDANTE: JOHN CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL C.C. 1.090.175.843
DEMANDADO: JAVIER ANDRES JAIMES BARRIENTOS C.C. 1.092.155.356

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por el endosatario en procuración del extremo activo, se ordena REQUERIR AL PAGADOR POLICIA NACIONAL, para que se sirva informar dentro del término de CINCO (05) DÍAS, respecto a la capacidad salarial sobre la orden de embargo y retención sobre lo que exceda la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado **JAVIER ANDRES JAIMES BARRIENTOS C.C. 1.092.155.356**. Lo anterior teniendo en cuenta que mediante oficio S-2020-035268/ANOPA-GRUEM-29.25 de fecha 11 de agosto de 2020 se nos informó que se registró el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial).

· **Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley.**

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c702158b8121cfd32d2674923ccdc71c03949eeec392703899f3f4409df77b**

Documento generado en 01/08/2023 11:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo-Rad: 54-001-41-89-002-2021-00167-00**

**DEMANDANTE: MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES C.C. 37.397.034
DEMANDADO: LUIS FERNANDO PARADA LIZCANO C.C. 1.090.975.097**

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en atención a la solicitud que antecede realizada por el endosatario en procuración del demandante **MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES C.C. 37.397.034**, es menester poner en conocimiento del interesado que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 2 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30PM A 4:30 PM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11d254804f9f2ac5ebb588646aec36e3d506674c92242511f943268791262e7**

Documento generado en 01/08/2023 11:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo-Rad: 54-001-41-89-002-2021-00178-00

DEMANDANTE: MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES C.C. 37.397.034
DEMANDADO: JHONATAN RODRIGUEZ PEREZ C.C. 1.090.368.758

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en vista de lo solicitado por el endosatario en procuración del demandante **MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES C.C. 37.397.034** se le informa que los dineros constituidos a favor del presente proceso son los siguientes:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000861769	37397034	MARIA CAROLINA	JAIMES	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2022	04/11/2022	\$ 240.080,89
451010000861770	37397034	MARIA CAROLINA	JAIMES	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2022	04/11/2022	\$ 309.629,92
451010000861771	37397034	MARIA CAROLINA	JAIMES	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2022	04/11/2022	\$ 293.294,78
451010000861772	37397034	MARIA CAROLINA	JAIMES	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2022	04/11/2022	\$ 304.468,10
451010000861773	37397034	MARIA CAROLINA	JAIMES	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2022	04/11/2022	\$ 302.793,75
451010000861774	37397034	MARIA CAROLINA	JAIMES	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2022	04/11/2022	\$ 404.457,75
451010000861775	37397034	MARIA CAROLINA	JAIMES	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2022	04/11/2022	\$ 233.666,89
451010000861776	37397034	MARIA CAROLINA	JAIMES	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2022	04/11/2022	\$ 233.666,89
451010000861777	37397034	MARIA CAROLINA	JAIMES	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2022	04/11/2022	\$ 233.666,89
451010000861778	37397034	MARIA CAROLINA	JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 312.384,43
451010000861779	37397034	MARIA CAROLINA	JAIMES	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2022	04/11/2022	\$ 370.982,80
451010000861780	37397034	MARIA CAROLINA	JAIMES	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2022	04/11/2022	\$ 303.976,83
451010000861781	37397034	MARIA CAROLINA	JAIMES	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2022	04/11/2022	\$ 302.629,80
451010000861782	37397034	MARIA CAROLINA	JAIMES	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2022	04/11/2022	\$ 273.544,03
451010000861783	37397034	MARIA CAROLINA	JAIMES	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2022	04/11/2022	\$ 397.187,33
451010000861784	37397034	MARIA CAROLINA	JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 508.638,63
451010000861785	37397034	MARIA CAROLINA	JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 308.831,73
451010000861786	37397034	MARIA CAROLINA	JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 308.831,73
451010000861787	37397034	MARIA CAROLINA	JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 352.434,13
451010000861788	37397034	MARIA CAROLINA	JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 258.734,52
451010000861789	37397034	MARIA CAROLINA	JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 365.137,33
451010000861790	37397034	MARIA CAROLINA	JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 153.887,79
451010000861791	37397034	MARIA CAROLINA	JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 431.500,89

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 2 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3fef3ba1cd0bc625ea7ebd3343944bc969f6395de4c8ffcc6a1ebaa8fc46c30**

Documento generado en 01/08/2023 11:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo-Rad: 54-001-41-89-001-2021-00183-00**

**Demandante: MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES C.C 37.397.034
Demandado: YORK NICOLAY GUZMAN TOVAR C.C 1.103.100.007**

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en atención a la solicitud que antecede realizada por el endosatario en procuración del demandante **MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES C.C 37.397.034**, es menester poner en conocimiento del interesado que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 2 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30PM A 4:30 PM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ad534967aacbc5d319650ddc4870ba812daa89f68fecb19c6ed0b4094f54ff**

Documento generado en 01/08/2023 11:36:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00352-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.-FNG, como subrogatorio total de BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890903938-8
DEMANDADA: ANA CAROLINA CHACON RUBIO C.C. 37271932

En atención de la **CESION DEL CRÉDITO** que hace la **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.-FNG** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- C.I.S.A.**, el Despacho realizará las siguientes apreciaciones.

La cesión del crédito consiste en el acto jurídico por medio del cual un acreedor llamado cedente transfiere a otro llamado cesionario los derechos que tiene contra el deudor.

Al efecto analizado el escrito y anexos contentivos de la cesión efectuada, considera esta Unidad Judicial que se dan los presupuestos legales, siendo procedente su aceptación al tenor de lo dispuesto en el artículo 1959 del C.C.; amén de que como bien lo ha dicho la doctrina, el deudor no puede distinguir entre persona titular del crédito, por cuanto es una obligación a su cargo.

El artículo 1960 del Código Civil establece las formalidades de la cesión de un crédito la cual no tendrá efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste, sin embargo, en el caso materia de estudio y como quiera que el deudor demandado se encuentra debidamente vinculado al proceso al punto que ya existe auto de seguir adelante la ejecución, dicha intimación quedará debidamente surtida con la notificación del presente auto por estado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la **CESIÓN** que del crédito perseguido que hace **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.- FNG NIT. 860402272-2**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- C.I.S.A NIT. 860.042.945-5** conforme lo autoriza el Artículo 888 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Tener como demandante dentro del presente proceso a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- C.I.S.A NIT. 860.042.945-5**, en calidad de Cesionario del Crédito cedido dentro del presente proceso.

TERCERO: Téngase en cuenta que la notificación de la presente Cesión del Crédito se surtirá a la demandada a través de la notificación por estado del presente auto, conforme se dijo en la parte motiva.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar en causa propia a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- C.I.S.A NIT. 860.042.945-5**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d7157caf03ef6c5508fad0828195df90845b50a1d2db5e50dbeaed714a4255**

Documento generado en 01/08/2023 11:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00396-00**

**Demandante: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA -JURISCOOP-
NIT. 860.075.780-9**

Demandado: JAIRO ENRIQUE SANDOVAL BLANCO C.C 88.244.618

En vista del memorial que antecede allegado por profesional en derecho EDNA CRISTINA BORRERO RODRIGUEZ solicitando ser reconocida como apoderada del extremo activo; me permito informarle que no se vislumbra en los anexos el poder conferido a ella por dicha entidad. En consecuencia, NO SE ACCEDE a lo solicitado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 2 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Código de verificación: **6b8031544efb5805a3f40b1c12fc6fb4b05544233a5aa5b121e1986994618cd6**

Documento generado en 01/08/2023 11:36:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2022-00100-00

DEMANDANTE: ASESORIA MICROEMPRESARIAL SAS NIT: 900.256.191
DEMANDADOS: RAFAEL CUADROS HERNANDEZ CC 88.131.035
ESPERANZA HERNANDEZ NIÑO CC 60.401.485
LEIDY JOHANNA CAMACHO CELIS CC 1.092.334.410

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta recepcionada el 28 de junio de 2023 otorgada por el Consorcio Servicios de Tránsito y Movilidad de Cúcuta donde le corre traslado al INSPECCIÓN DE TRÁNSITO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA, POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MECUC de la medida cautelar toda vez que *“no ostenta la facultad de realizar actividades concernientes diligencias de RETENCIÓN, SECUESTRO, APREHENSIÓN y/o INMOVILIZACIÓN del vehículo de placa SNK 191, por ser de resorte de la respectiva autoridad de tránsito”*.

Así como el oficio recepcionado el día 18 de julio de 2023; emitido por el Doctor JAVIER EDUARDO PORRAS MANRIQUE- Director de Transito y Transporte de Los Patios donde se nos informa que:

En atención al cual se procede a inscribir la medida de EMBARGO sobre el vehículo de placa AOI70E, dentro del proceso que se adelanta contra la señora LEIDY JOHANNA CAMACHO CELIS identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1092334410, dentro del proceso ejecutivo No. **54001418900220220010000**.

Así las cosas, esta unidad judicial procede a consultar en la plataforma del Registro Único Nacional de Transito-RUNT el vehículo de placas AOI70E en el cual se vislumbra que NO se encuentra inscrita la medida; razón por la cual se hace necesario **REQUERIR** al **DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS** para que en el término de CINCO (05) días se sirva aclarar lo manifestado.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1.30 P.M. A 4:30P.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421e8c396911e57964c5c247e3e08a03d34eaaa57c54ea04a7d0a7be8ee462dc**

Documento generado en 01/08/2023 11:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
PERTENENCIA RDO. 54-001-41-89-002-2022-00137-00

DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO ECHEVERRY RODRIGUEZ CC 30321873
DEMANDADOS: CONSUELO GOMEZ DE DAZA CC 60.292.241
JOHANNA LISBETH DAZA GOMEZ CC 1.090.384.228
MIGUEL LEONARDO DAZA GOMEZ CC 13.271.231
OSCAR JAVIER DAZA GOMEZ CC 88.246.648
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Una vez revisado el expediente digital, no se vislumbra el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos del lote de terreno identificado con Código Catastral No. 011105470018000 ubicado en la Calle 1 número 5-61 Lote N° 3 del barrio La Unión de la ciudad de Cúcuta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-303080.

Así mismo, no obra en el plenario la inscripción de la demanda correspondiente en el respectivo certificado de libertad y tradición correspondiente al inmueble, conforme lo ordenado mediante proveído de admisión de la demanda de fecha 22 de julio de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Homólogo

En consecuencia, se hace necesario **REQUERIR** al extremo activo para que allegue lo solicitado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4386c4fc84a70718b6c2df4709323fa54e799b13570a8d7c89c22d38987119a3**

Documento generado en 01/08/2023 11:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00151-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, Ó AV VILLAS NIT.860035827-5
DEMANDADO: SERGIO ANDRES NIÑO GARCÉS C.C 13.271.660

En atención a la solicitud que antecede realizada por el apoderado del demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, Ó AV VILLAS**, es menester poner en conocimiento del interesado que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31d179839398a9cb428b287659dda9c676818ca4638530f22adfa5cee75ea97c

Documento generado en 01/08/2023 11:36:51 AM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo-Rad: 54-001-41-89-002-2016-01025-00**

**DEMANDANTE: JOSE ABEL JAIMES OTÁLORA CC. 1.098.680.085
DEMANDADO: OSCAR ORLANDO CHAPARRO SANDOVAL CC. 1.093.744.887**

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en atención a la solicitud que antecede realizada por el endosatario en procuración del demandante **JOSE ABEL JAIMES OTÁLORA CC. 1.098.680.085**, es menester poner en conocimiento del interesado que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 2 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30PM A 4:30 PM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f79e02973a0520d00bb02d6f82bae86ed1acda9a0ff6358720f8614f2b01e9**

Documento generado en 01/08/2023 11:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo-Rad: 54-001-41-89-001-2017-00914-00**

**DEMANDANTE: DIEGO ESTEBAN CARDONA JAIMES C.C. 1.092.336.086
DEMANDADO: CARLOS ANDRES HATTA PALMA C.C. 85.151.796**

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en atención a la solicitud que antecede realizada por el endosatario en procuración del demandante **DIEGO ESTEBAN CARDONA JAIMES C.C. 1.092.336.086**, es menester poner en conocimiento del interesado que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 2 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30PM A 4:30 PM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c640b8b51c5dbd8f313d4be0331e32efae790c9e9eefa913a445b6042b1bc7c0**

Documento generado en 01/08/2023 11:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo-Rad: 54-001-41-89-001-2017-00915-00**

**Demandante: DIEGO ESTEBAN CARDONA JAIMES C.C. 1.092.336.086
Demandado: JORGE ANDRES BURGOS ROJAS C.C. 1.090.392.282**

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en atención a la solicitud que antecede realizada por el endosatario en procuración del demandante **DIEGO ESTEBAN CARDONA JAIMES C.C. 1.092.336.086**, es menester poner en conocimiento del interesado que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 2 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30PM A 4:30 PM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfcf38d5637f767d7da2ab7d87b5f9a39309e99bec7237e423fd481a16084e8**

Documento generado en 01/08/2023 11:37:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo-Rad: 54-001-41-89-001-2018-00297-00**

**DEMANDANTE: JOSE ABEL JAIMES OTÁLORA CC 1.098.680.085
DEMANDADO: WILLIAM CIFUENTES ARENAS CC 1.094.858.433**

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en atención a la solicitud que antecede realizada por el endosatario en procuración del demandante **JOSE ABEL JAIMES OTÁLORA CC 1.098.680.085**, es menester poner en conocimiento del interesado que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 2 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30PM A 4:30 PM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e031417096b50ca6270b82174ea98d5726ef51225805f6984300f690dd00bf2**

Documento generado en 01/08/2023 11:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo-Rad: 54-001-41-89-001-2018-00299-00

DEMANDANTE: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085
DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO GOMEZ DUARTE C.C. 13.271.136

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en vista de lo solicitado por el endosatario en procuración del demandante **JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085** se le informa que los dineros constituidos a favor del presente proceso son los siguientes:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000002027	1098680085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2019	02/10/2020	\$ 229.703,11
451010000004973	1098680085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	PAGADO EN EFECTIVO	17/12/2019	02/10/2020	\$ 229.703,11
451010000004095	1098680085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	PAGADO EN EFECTIVO	30/01/2020	02/10/2020	\$ 229.765,71

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30PM A 4:30 PM

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac838a373488f357225e2df3b249ee961930d9ca1b27bc2a8fc5e30390f0586**

Documento generado en 01/08/2023 11:37:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo-Rad: 54-001-41-89-001-2018-00567-00**

**DEMANDANTE: JOSE ABEL JAIMES OTÁLORA C.C. 1.098.680.085
DEMANDADO: RENSON ERNESTO VILLAMIZAR C.C. 88.309.675**

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en atención a la solicitud que antecede realizada por el endosatario en procuración del demandante **JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085**, es menester poner en conocimiento del interesado que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 2 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30PM A 4:30 PM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04a421956f4229ecc3c203b592caab6e858e9b66d39a88ad14628fb724df146**

Documento generado en 01/08/2023 11:37:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo-Rad: 54-001-41-89-001-2018-00571-00**

**Demandante: MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES C.C. 37.397.034
Demandado: VICTOR ALFONSO FUENTES PEREZ C.C. 1.092.336.660**

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en atención a la solicitud que antecede realizada por el endosatario en procuración del demandante **MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES C.C. 37.397.034**, es menester poner en conocimiento del interesado que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 2 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30PM A 4:30 PM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce9de40e549b64eaff59cd982980e8bf150dd14870fa96ef165b0a9cd69cbb8**

Documento generado en 01/08/2023 11:37:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo-Rad: 54-001-41-89-001-2019-00558-00**

**Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C 1.098.680.085
Demandado: JAVIER LEONARDO CARRILLO PEREZ C.C 1090450854**

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en atención a la solicitud que antecede realizada por el endosatario en procuración del demandante **JOSE ABEL JAIMES OTÁLORA CC. 1.098.680.085**, es menester poner en conocimiento del interesado que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 2 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30PM A 4:30 PM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e496e00088f1a1618d83c0b9519557d355cfff290c8b14c7f4debb63657b5a9**

Documento generado en 01/08/2023 11:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo-Rad: 54-001-41-89-001-2019-00559-00**

**DEMANDANTE: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C.1.098.680.085
DEMANDADO: MARIO ALBERTO RODRIGUEZ PAJARO C.C.1.102.794.265**

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en atención a la solicitud que antecede realizada por el endosatario en procuración del demandante **JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085**, es menester poner en conocimiento del interesado que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 2 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30PM A 4:30 PM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9538e2e12662199a1e397521c4686d78ceac62ecf46b18c0470fb5caabe74f1**

Documento generado en 01/08/2023 11:37:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo-Rad: 54-001-41-89-001-2019-00560-00**

**Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085
Demandado: EMIRO TIRADO BOHORQUEZ C.C. 92.549.629**

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en atención a la solicitud que antecede realizada por el endosatario en procuración del demandante **JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085**, es menester poner en conocimiento del interesado que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 2 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30PM A 4:30 PM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36060a6f1d86be7b55b7224f35fbc1165066fdf99faa1b4aaeae3d6a67d0f20**

Documento generado en 01/08/2023 11:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2019-00561-00

Demandante: JHON CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL C.C 1090175843
Demandada: SAINY DAYANA ROMERO MARTINEZ C.C 1090395831

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por el endosatario en procuración del extremo activo, se ordena REQUERIR AL PAGADOR POLICIA NACIONAL, para que se sirva informar dentro del término de CINCO (05) DÍAS, respecto a capacidad salarial de la orden de embargo y retención sobre lo que exceda la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada **SAINY DAYANA ROMERO MARTINEZ C.C 1090395831**. Lo anterior teniendo en cuenta que mediante oficio S-2019-062660/ANOPA-GRUEM-29.25 de fecha 16 de octubre de 2019 se nos informó que se registró el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial).

· **Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley.**

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99837218293017e6ac891d2bb4117f7d52d24a247e84a903bd04bfdef4c4da27**

Documento generado en 01/08/2023 11:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2019-00742-00

Demandante: JHON CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL C.C 1090175843
Demandado: HARVEY ALFONSO CORREDOR QUINTERO C.C 13199944

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por el endosatario en procuración del extremo activo, se ordena REQUERIR AL PAGADOR POLICIA NACIONAL, para que se sirva informar dentro del término de CINCO (05) DÍAS, respecto a capacidad salarial sobre la orden de embargo y retención sobre lo que exceda la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado **HARVEY ALFONSO CORREDOR QUINTERO C.C 13199944**. Lo anterior teniendo en cuenta que mediante oficio S-2019-072722/ANOPA-GRUEM-29.25 de fecha 09 de diciembre de 2019 se nos informó que se registró el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial).

· **Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley.**

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78dd0e805d925ac5c8e1e2031e6bcc7885fee468bef1bfa387d954415d86ba2e**

Documento generado en 01/08/2023 11:37:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo-Rad: 54-001-41-89-001-2019-00982-00

DEMANDANTE: JHON CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL CC 1.090.175.843
DEMANDADO: LEOFAN CAMARGO FONSECA C.C. 8.850.325

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en atención a la solicitud que antecede realizada por el endosatario en procuración del demandante **JHON CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL CC 1.090.175.843**, es menester poner en conocimiento del interesado que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30PM A 4:30 PM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c829a7a7e717f26afef11789fd2e3f1db307934e6999e17f04894bb945fee11**

Documento generado en 01/08/2023 11:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo-Rad: 54-001-41-89-001-2020-00096-00**

**Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085
Demandado: CESAR AUGUSTO PEREZ FIERRO C.C. 86.068.764**

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en vista de lo solicitado por el extremo activo **JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085** se le informa que los dineros constituidos a favor del presente proceso son los siguientes:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
45111000007784	109860085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2023	02/07/2023	\$ 300.962,08
45111000007779	109860085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2023	02/07/2023	\$ 300.962,08
45111000007460	109860085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	PAGADO EN EFECTIVO	27/12/2022	02/07/2023	\$ 300.962,08
45111000007090	109860085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	PAGADO EN EFECTIVO	29/12/2022	02/07/2023	\$ 300.962,08
45111000006907	109860085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	PAGADO EN EFECTIVO	28/01/2023	02/07/2023	\$ 297.837,46
45111000004707	109860085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	PAGADO EN EFECTIVO	26/02/2023	02/07/2023	\$ 297.837,46
45111000007761	109860085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	PAGADO EN EFECTIVO	26/03/2023	02/07/2023	\$ 298.493,28
45111000001689	109860085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	PAGADO EN EFECTIVO	30/04/2023	02/07/2023	\$ 301.905,42
45111000005257	109860085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2023	02/07/2023	\$ 301.905,42
45111000004613	109860085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2023	16/07/2023	\$ 301.905,42
45111000004276	109860085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	PAGADO EN EFECTIVO	26/07/2023	16/07/2023	\$ 301.905,42
45111000004034	109860085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	PAGADO EN EFECTIVO	27/08/2023	16/07/2023	\$ 301.905,42
45111000003828	109860085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	PAGADO EN EFECTIVO	29/09/2023	16/07/2023	\$ 278.287,25
45111000004029	109860085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2023	16/07/2023	\$ 304.498,17
45111000003084	109860085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	PAGADO EN EFECTIVO	01/12/2022	16/07/2023	\$ 305.214,89
45111000002105	109860085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2022	16/07/2023	\$ 305.214,89
45111000003086	109860085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	PAGADO EN EFECTIVO	23/01/2023	16/07/2023	\$ 308.493,28
45111000003083	109860085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	PAGADO EN EFECTIVO	15/01/2023	16/07/2023	\$ 308.493,28
45111000003291	109860085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	PAGADO EN EFECTIVO	26/02/2023	16/07/2023	\$ 305.493,78
45111000003980	109860085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2023	NO APLICA	\$ 287.252,71
45111000042338	109860085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2023	NO APLICA	\$ 397.332,71
45111000044314	109860085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2023	NO APLICA	\$ 287.252,71
45111000005109	109860085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 397.332,71
45111000005283	109860085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2022	NO APLICA	\$ 385.215,58
45111000005954	109860085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2022	NO APLICA	\$ 399.120,86
45111000002389	109860085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 401.422,31
451110000066789	109860085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 401.422,31
451110000071223	109860085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 278.835,66
451110000074383	109860085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	01/01/2023	NO APLICA	\$ 305.335,28
451110000077589	109860085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 335.215,18
451110000081795	109860085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 368.676,62
451110000084953	109860085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 388.683,33
451110000088397	109860085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 389.725,23
451110000092147	109860085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 153.401,91
451110000094987	109860085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 457.897,84

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 2 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30PM A 4:30 PM

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773977ab4f50f498a5dc72ba19804b4f09ad1e800ce549f038adfaa188907605**

Documento generado en 01/08/2023 11:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2020-00151-00

Demandante: JOHN CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL C.C. 1.090.175.843

Demandado: BLADIMIR TRUJILLO OSPINA C.C. 1.110.061.448

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por el endosatario en procuración del extremo activo, se ordena REQUERIR AL PAGADOR POLICIA NACIONAL, para que se sirva informar dentro del término de CINCO (05) DÍAS, respecto a la capacidad salarial sobre la orden de embargo y retención sobre lo que exceda la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado **BLADIMIR TRUJILLO OSPINA C.C. 1.110.061.448**. Lo anterior teniendo en cuenta que mediante oficio S-2020-035269/ANOPA-GRUEM-29.25 de fecha 11 de agosto de 2020 se nos informó que se registró el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial).

· **Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley.**

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.**

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def2abaf62d382c2de910289a90e9f463045b3536b010eacd654f33efdcad929**

Documento generado en 01/08/2023 11:37:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM